

México, D.F., a 24 de junio de 1998.

CIRCULAR TELEFAX NÚM.: E-15/98

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS:

Nos referimos a las cuotas previstas en el numeral VIII.2.3 de la Circular 2026/96, expedida por este Instituto Central con fecha 2 de julio de 1996, que los bancos usuarios pagan mensualmente a los corresponsales por los servicios de caja que éstos les prestan. Asimismo, hacemos referencia a la solicitud que en reiteradas ocasiones han hecho a este Banco Central las instituciones de crédito en su carácter de corresponsales, en el sentido de modificar el monto de las cuotas que los bancos usuarios les pagan por los aludidos servicios de caja que prestan en términos de la mencionada Circular 2026/96, así como a la comunicación de la Asociación de Banqueros de México, A.C., de fecha 12 de noviembre último, en la cual nos dan a conocer que en la Reunión Plenaria del Comité de Operaciones Bancarias de esa misma Asociación, celebrada el 31 de octubre de 1997, las instituciones de crédito acordaron hacer del conocimiento del Banco de México que éstas aceptan un incremento en el monto de las citadas cuotas.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 2o., 3o., fracción I, 4o., 5o., 24 a 27 y 37 de la Ley del Banco de México, 8o., 10 y 16 fracción III de su Reglamento Interior, así como Único del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, les comunicamos que este Instituto Central, recogiendo las propuestas de las propias instituciones de crédito, ha resuelto incrementar el monto de las cuotas de que se trata, previsto en el numeral VIII.2.3., de la referida Circular 2026/96, con efectos a partir del 1 de junio de 1998, en los términos siguientes:

"VIII.2.3 Los usuarios pagarán mensualmente a los corresponsales con los que hayan llevado a cabo depósitos o retiros de billetes:

- a) El importe que resulte de multiplicar el factor 0.000156 por el monto de billetes aptos para circular, depositados o retirados precisamente a través del corresponsal de que se trate.
- b) Una cuota mensual de 500 pesos.

Ambas cantidades se cubrirán por mensualidades vencidas, precisamente dentro de los tres primeros días hábiles bancarios de cada mes inmediato siguiente, en el lugar y forma de pago que acuerden con el corresponsal."

A t e n t a m e n t e

FIS. RAÚL SIERRA OTERO
Gerente de Caja

LIC. ARMANDO RODRÍGUEZ FLETCHER
Gerente Jurídico Consultivo y Fiduciario